

2007IE24978



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. ^{salu?} 0157

**POR LA CUAL SE EXIGE CUMPLIMIENTO DE PAGO POR COMPENSACIÓN
DE TRATAMIENTO SILVICULTURAL**

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL
DE AMBIENTE**

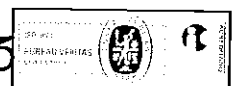
De conformidad a las facultades conferidas por los Decretos Distritales 109 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009, y las disposiciones contenidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996, en concordancia con el Decreto Distrital 472 de 2003, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que mediante radicado 2007IE24978 del 29 de Diciembre de 2007, la Señora **MARIA ESPERANZA BASANTE TIMANA**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 20.828.244 de Puerto Salgar-Cundinamarca, en calidad de Representante Legal del **CONJUNTO ENTRE RIOS UNIDAD SIETE**, solicitó al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA- hoy Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, permiso para la tala de DOS (02) árboles de las especies: UN (01) **EUCALIPTO PLATEADO** y UNA (01) **MANGLE DE TIERRA FRÍA**, en espacio privado, ubicados en la Avenida-Calle 80 No. 58-64, barrio Entre Ríos, Localidad Barrios Unidos de esta Ciudad.

Que en atención a la solicitud presentada por profesionales de la Subdirección Ambiental Sectorial hoy Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de esta Entidad, efectuaron visita de verificación el 29 de Enero de 2008, en la





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

№ 0157

Avenida-Calle 80 No. 58-64, barrio Entre Ríos, Localidad Barrios Unidos, contenida en el Concepto Técnico de Alto Riesgo No. 2008GTS257 del 30 de Enero de 2008, determinando la tala de DOS (02) árboles de las especies: UN (01) **EUCALIPTO PLATEADO** y UN (01) **MANGLE DE TIERRA FRÍA**.

Que de conformidad al Concepto Técnico de Alto Riesgo No. 2008GTS257 del 30 de Enero de 2008, fue notificada la Señora **MARIA ESPERANZA BASANTE TIMANA**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 20.828.244 de Puerto Salgar-Cundinamarca, en calidad de Representante Legal del **CONJUNTO ENTRE RIOS UNIDAD SIETE**, el día 11 de Febrero de 2008, según consta en el numeral VI del Concepto Técnico de Alto Riesgo en mención, con el cual se autorizó la tala de DOS (02) árboles de las especies: UN (01) **EUCALIPTO PLATEADO** y UN (01) **MANGLE DE TIERRA FRÍA**, en espacio privado de la Avenida-Calle 80 No. 58-64, barrio Entre Ríos, Localidad Barrios Unidos de esta Ciudad.

Que el Concepto Técnico de Alto Riesgo No. 2008GTS257 del 30 de Enero de 2008, determinó el pago de (2.6 IVPs) Individuos Vegetales Plantados y (.702 SMMLV) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes, equivalente a **TRESCIENTOS VEINTITRES MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS MCTE (\$ 323.973.00MCTE)**, a fin de garantizar la persistencia del Recurso Forestal autorizado para la tala al tenor de lo previsto en el Decreto 472 de 2003.

Que profesionales de la Oficina de Control de Flora y Fauna hoy Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de esta Secretaría, efectuaron visita de seguimiento el 10 de Enero de 2010, contenida en el Concepto Técnico de Seguimiento DCA No. 05135 del 23 de Marzo de 2010, determinando: (...) "*SE COMPROBO QUE SE REALIZO EL TRATAMIENTO SILVICULTURAL DE TALA DE LOS ARBOLES DE EUCALIPTO PLATEADO Y MANGLE DE TIERRA FRIA AUTORIZADAS MEDIANTE CONCEPTO TECNICO 2008GTS257 DEL 30/01/2008. SE COMPROBO EL PAGO POR CONCEPTO DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO, NO SE PRESENTO EL PAGO POR CONCEPTO DE COMPENSACION COMO CONSTA EN EL ACTA DE VISITA*".

Que a la fecha de proferir el presente acto administrativo no se encontró soporte de pago por Compensación.

RAJ





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

0157

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que de conformidad a lo precitado, se observa que la Constitución dispone como uno de sus principios fundamentales la obligación Estatal e individual de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (art. 8º). Adicionalmente, en desarrollo de tal valor, nuestra Constitución recoge en la forma de derechos colectivos (arts. 79 y 80 C.P.) y obligaciones específicas (art. 95-8 C.P.) las pautas generales que rigen la relación entre el ser humano y el ecosistema. Con claridad, en dichas disposiciones se consigna una atribución en cabeza de cada persona para gozar de un medio ambiente sano, una obligación Estatal y de todos los colombianos de *proteger la diversidad e integridad del ambiente* y una facultad en cabeza del Estado tendiente a *prevenir y controlar los factores de deterioro y garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución*.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: "*Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales....*", concordante con el 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que según el artículo 12 del Decreto Distrital 472 de 2003, atribuye a la Autoridad Ambiental del Distrito Capital, las obligaciones de seguimiento y verificación en cuanto al cumplimiento de los imperativos derivados por compensación señala en los permisos y autorizaciones para tratamientos silviculturales.

Que así mismo en el literal a) *Ibidem*, le corresponde establecer la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicado el valor a pagar por este concepto.

[Firma manuscrita]





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 0157

Que el literal b) del prenombrado Decreto prescribe el cumplimiento de esta obligación, impuesta al titular del permiso o autorización, el cual deberá dirigirse a la Tesorería Distrital donde consignará el valor liquidado por el DAMA con cargo a la cuenta presupuestal "Fondo de Financiación de Plan de Gestión Ambiental – Subcuenta- Tala de Árboles".

Que de igual manera el literal e) La compensación fijada en individuos vegetales plantados -IVP- que corresponda a obras de infraestructura o construcciones, públicas o privadas, se liquidará teniendo en cuenta el número de individuos autorizados. Sin embargo, cuando el número de individuos efectivamente talado sea menor al autorizado, el titular del permiso consultará la valoración realizada en el concepto técnico, informará al **DAMA** acerca de la ejecución de las talas con el fin de hacer el respectivo seguimiento y se hará la reliquidación.

Que teniendo en cuenta que el procedimiento silvicultural de tala fue efectuado por la Señora **MARIA ESPERANZA BASANTE TIMANA**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 20.828.244 de Puerto Salgar-Cundinamarca, en calidad de Representante Legal del **CONJUNTO ENTRE RIOS UNIDAD SIETE**, de conformidad a lo señalado por la precitada normatividad exige que para tal procedimiento se hace necesario la persistencia de los individuos arbóreos talados, por razón de la compensación, que puede ser establecida mediante el establecimiento de otras especies arbóreas, o el pago equivalente a la cantidad de individuos talados, por lo tanto se hace exigible esta obligación a la Señora **MARIA ESPERANZA BASANTE TIMANA**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 20.828.244 de Puerto Salgar-Cundinamarca, en calidad de Representante Legal del **CONJUNTO ENTRE RIOS UNIDAD SIETE**.

Que de acuerdo con lo anterior, el Concepto Técnico de Alto Riesgo No. 2008GTS257 del 30 de Enero de 2008, estableció la compensación para las especies conceptuadas para tala, en 2.6 IVPs, y .702 SMMLV, equivalentes a **TRESCIENTOS VEINTITRES MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS MCTE (\$ 323.973.00 MCTE)**.

[Firma manuscrita]





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

№ 0157

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente Administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009 y de conformidad a lo señalado por la Resolución No. 3691 de 13 de mayo de 2009, por medio de la cual se delegan funciones al Director de Control Ambiental, le corresponde suscribir los actos administrativos necesarios dentro de las solicitudes y tramites ambientales, en consecuencia, esta Dirección de Control Ambiental es la competente en el caso que nos ocupa, para hacer exigible el pago por compensación a la Señora **MARIA ESPERANZA BASANTE TIMANA**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 20.828.244 de Puerto Salgar-Cundinamarca, en calidad de Representante Legal del **CONJUNTO ENTRE RIOS UNIDAD SIETE**.

En merito de lo expuesto:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: La Señora **MARIA ESPERANZA BASANTE TIMANA**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 20.828.244 de Puerto Salgar-Cundinamarca, en calidad de Representante Legal del **CONJUNTO ENTRE RIOS UNIDAD SIETE**, o quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal para tala, ubicados en la Avenida-Calle 80 No. 58-64, barrio Entre





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 0157

Ríos, Localidad Barrios Unidos, consignando la suma de **TRESCIENTOS VEINTITRES MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS MCTE (\$ 323.973.00MCTE)**, equivalentes a 2.6 IVPs, y .702 SMMLV, de conformidad a lo ordenado en el Concepto Técnico de Alto Riesgo No. 2008GTS257 del 30 de Enero de 2008 y el Concepto Técnico de Seguimiento DCA No. 05135 del 23 de Marzo de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Señora **MARIA ESPERANZA BASANTE TIMANA**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 20.828.244 de Puerto Salgar-Cundinamarca, en calidad de Representante Legal del **CONJUNTO ENTRE RIOS UNIDAD SIETE**, deberá consignar la suma referida a garantizar la persistencia del recurso forestal, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, mediante consignación ante la Dirección Distrital de Tesorería, ubicada en el **SUPERCADE**, de la Carrera 30 con Calle 26 en la ventanilla No. 2, con destino al fondo Cuenta PGA, bajo el Código C 17 - 017.

PARÁGRAFO.- La Señora **MARIA ESPERANZA BASANTE TIMANA**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 20.828.244 de Puerto Salgar-Cundinamarca, en calidad de Representante Legal del **CONJUNTO ENTRE RIOS UNIDAD SIETE**, o quien haga sus veces, deberá remitir copia del recibo de las consignaciones de la obligación contenida en el artículo anterior, dentro del mismo término estipulado, con destino al Concepto Técnico de Alto Riesgo No. 2008GTS257 del 30 de Enero de 2008 de esta Secretaría.

ARTÍCULO TERCERO: La Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar la presente providencia a la Señora **MARIA ESPERANZA BASANTE TIMANA**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 20.828.244 de Puerto Salgar-Cundinamarca, en calidad de Representante Legal del





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 0157

CONJUNTO ENTRE RIOS UNIDAD SIETE, o quien haga sus veces, en Avenida-Calle 80 No. 58-64, barrio Entre Ríos, Localidad Barrios Unidos de esta Ciudad.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

11 ENE 2011

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO.
Director de Control Ambiental

Proyectó: Luz Matilde Herrera Salcedo-Abogada.
Revisó : Dra. Lida Teresa Monsalve Castellano
Aprobó : Ing. Wilson Eduardo Rodríguez Velandia-SSFFS.
C.T.A.R. : No. 2008GTS257 DEL 30.01.2008.
C.T.S.DCA: No. 05135 DEL 23.03.10



NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los 10 FEB 2011 () días del mes de Febrero del año (2011), se notifica personalmente el contenido de Resolución DNR 7 de 11 Enero 2011 al señor (a) Maria Esperanza Basante Jimena en su calidad de Asesora Administrativa.

Identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 20.828.244 de Puerto SAGN, T.P. No. _____ del C.S.J. quien fue informado que contra esta decisión no procede ningún recurso

EL NOTIFICADO: Maria Esperanza Basante Jimena
Dirección: CE 804 58-64
Teléfono (s): 6400884

QUIEN NOTIFICA: Amely Garcia

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 11 FEB 2011 () del mes de Febrero

se hace constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada en firme.

[Signature]
FUNCIONARIO / CONTRATISTA